



Consejo Económico y Social

Distr. general
27 de noviembre de 2018
Español
Original: inglés

Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer

63^{er} período de sesiones

11 a 22 de marzo de 2019

Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial
sobre la Mujer y del vigésimo tercer período
extraordinario de sesiones de la Asamblea
General, titulado “La mujer en el año 2000:
igualdad entre los géneros, desarrollo y paz
para el siglo XXI”

Declaración presentada por la Social Service Agency of the Protestant Church in Germany, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva por el Consejo Económico y Social*

El Secretario General ha recibido la siguiente declaración, que se distribuye de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 36 y 37 de la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social.

* La versión original de la presente declaración no fue objeto de revisión editorial oficial.



Declaración

Declaración de la Global Coalition for Social Protection Floors

La Global Coalition for Social Protection Floors está integrada por más de 100 organizaciones de la sociedad civil, organizaciones no gubernamentales y sindicatos de todas partes del mundo, que se han unido en su motivación por lograr la protección social para todas las personas.

Desigualdades interseccionales y protección social de la mujer

El empoderamiento de las mujeres y las niñas de todas las edades es esencial para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y para ello se deben atender sus necesidades, derechos y preferencias en todas las etapas de su vida.

Aunque la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres son temas cada vez más prominentes en la agenda política internacional, hay que tener plenamente en cuenta las diversas experiencias y necesidades de las mujeres a lo largo de su vida, y es preciso garantizar su derecho humano a la seguridad de los ingresos mediante una protección social adecuada y basada en los derechos.

Por lo tanto, la Global Coalition for Social Protection Floors llama la atención sobre el hecho de que los sistemas de protección social de muchos países no llegan a la mayoría de la población trabajadora, especialmente a las personas con empleos informales. Los sistemas de protección social se han concebido en torno al modelo del hombre como sostén familiar, lo que supone una carrera profesional ininterrumpida y a tiempo completo en la economía formal. Esto tiende a penalizar a las mujeres, que están peor remuneradas, tienen una representación desproporcionada en los trabajos precarios e informales y asumen la mayor parte de los cuidados no remunerados, lo que da lugar a tasas de cobertura y niveles de prestaciones muy inferiores.

Además, los procesos económicos, sociales, culturales y de género influyen en la acumulación de activos y pasivos a lo largo de la vida y, en última instancia, en los derechos a prestaciones de seguridad social. Estas desigualdades interseccionales suelen provocar que las mujeres lleguen a la vejez con pocos activos económicos, sociales y culturales a los que recurrir, situación que conduce a la urgente necesidad de contar con una protección social adecuada.

Reconociendo el componente de género del ciclo vital y la insuficiente cobertura de muchos sistemas de protección social en todo el mundo, la Global Coalition ha formulado recomendaciones sobre cómo diseñar y aplicar sistemas de protección social con perspectiva de género que puedan reducir y corregir las desigualdades acumuladas a lo largo de la vida.

En la declaración se subraya la importancia de asegurar la cobertura universal en los planes de protección social, en consonancia con las normas de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Se destaca la necesidad de garantizar unos niveles mínimos de protección social integral y adecuada, ampliar los planes de protección social a quienes trabajan en la economía informal y a quienes no pueden trabajar, y combatir el sesgo de género dentro de esos planes. Además, resulta esencial desarrollar servicios públicos —como, por ejemplo, servicios de cuidado infantil, asistencia sanitaria y atención a las personas de edad— de calidad y que tengan en cuenta el género, e invertir fondos públicos en ellos.

Por último, una estrategia para hacer frente a las desigualdades de género en la protección social debe incluir también medidas concertadas que reduzcan las desigualdades de género en el mercado laboral y hagan posible la transición de la economía informal a la economía formal, conforme a la recomendación 204 de la OIT.

Influencia del género en los ciclos vitales y el diseño de la protección social

Las brechas de género en la protección social son fruto de las desigualdades discriminatorias, interseccionales y acumuladas que afectan a las mujeres a lo largo de su vida y que se ven reforzadas por un sesgo de género en el diseño de los sistemas de protección social.

A lo largo de su vida, las mujeres y los hombres se ven expuestos a diferentes riesgos y vulnerabilidades, que a menudo son específicos de su género y están relacionados con las desigualdades o la discriminación por razón de género. Estas desigualdades se derivan de la acumulación de desventajas múltiples e interrelacionadas, discriminación, desigualdad y denegación de derechos que sufren las mujeres durante toda la vida, como son las desigualdades en los niveles educativos y las diferencias salariales; su participación desproporcionada en el trabajo de cuidados no remunerado, que limita su acceso a un trabajo decente y remunerado; las normas laborales de carácter cultural basadas en el género; unos roles productivos y reproductivos determinados por el género; las limitaciones de movilidad, y la falta de representación y poder de decisión. Debido a toda una vida de desventajas económicas, especialmente en el mercado laboral, las mujeres acaban afrontando una situación de ingresos más bajos, escasez de bienes y menores derechos a prestaciones de seguridad social —cuando no inexistentes—, lo que a la larga las expone a un mayor riesgo de pobreza.

La parte desproporcionada del trabajo de cuidados no remunerado que realizan las mujeres influye considerablemente en sus derechos a prestaciones de protección social. A nivel mundial, las mujeres se encargan del 76 % de todo el trabajo de cuidados no remunerado. Las mujeres a menudo interrumpen sus carreras, trabajan menos horas, realizan trabajos flexibles e informales y permanecen fuera del mercado laboral debido a las responsabilidades de cuidados. La representación de las mujeres en los trabajos informales y precarios es excesiva. Las mujeres reciben una remuneración menor que la de los hombres por realizar un trabajo de igual valor. Por consiguiente, la contribución de las mujeres a los sistemas de seguridad social es muy inferior a la de los hombres y esto provoca que, entre las mujeres, las tasas de cobertura sean más bajas y los niveles de las prestaciones sean bastante inferiores.

Las diferencias entre los géneros son especialmente marcadas en los sistemas contributivos de seguridad social. Las mujeres tienen menos probabilidades que los hombres de recibir una pensión y, si lo hacen, sus prestaciones son considerablemente más bajas. Incluso en los países donde las mujeres disfrutan de un amplio acceso a las pensiones, sus niveles de prestaciones a menudo corresponden a tan solo una fracción de los de los hombres.

Del mismo modo, los instrumentos de protección social no contributivos, aun cuando van dirigidos específicamente a las mujeres o las niñas, como las transferencias monetarias condicionadas, a veces no repercuten de forma positiva en el empoderamiento social y económico. Más bien al contrario, en ocasiones aumentan la carga de cuidados para las mujeres y contribuyen a que los cuidados y el trabajo doméstico en el hogar se dividan en función del género. Además, dichos instrumentos se dirigen principalmente a las mujeres y las niñas en situación de pobreza extrema y no responden a las necesidades y vulnerabilidades de las mujeres de manera más general.

Si bien la distinción de géneros en el mercado laboral y los patrones de trayectoria vital dominados por el género están en el origen de la situación desfavorable de las mujeres en los sistemas de protección social, sus efectos pueden verse intensificados o atenuados debido a las características específicas del diseño de la seguridad social. Las condiciones para tener derecho a prestaciones, los vínculos entre prestaciones e ingresos pasados, los elementos de redistribución, las prestaciones para viudas y divorciadas, la indexación y la edad de jubilación son factores que repercuten en la desigualdad de género, especialmente en la vejez. Por ejemplo, el estrecho vínculo existente entre las pensiones contributivas y los mercados laborales implica que las pensiones contributivas tiendan a reproducir las desigualdades que las mujeres experimentan a lo largo de su vida.

La existencia de prestaciones adecuadas de supervivencia y prestaciones de protección social no contributivas, incluidas las pensiones sociales, contribuye notablemente a que las mujeres puedan acceder por lo menos a una pensión básica y disfrutar de un nivel de vida mínimo durante la vejez. Las prestaciones no contributivas también pueden ser una forma eficaz de reconocer el valor del trabajo no remunerado de la mujer en el hogar y la comunidad.

Por último, la falta de servicios públicos de calidad con perspectiva de género, como el cuidado infantil y el cuidado a largo plazo de los familiares a cargo, agrava la distribución desigual del trabajo de cuidados en detrimento de los derechos de la mujer a prestaciones de protección social y laboral. Se ha demostrado que la falta de servicios de atención, su carácter inasequible, su escasa accesibilidad y su bajo nivel de calidad constituyen obstáculos importantes.

Recomendaciones a los Estados Miembros para reforzar la protección social de las mujeres

Se requiere un conjunto de medidas para hacer frente a las causas profundas de las brechas de género a lo largo de la vida, en particular con respecto a las desigualdades de género en la educación, el empleo y la asistencia.

- Los Estados Miembros deben garantizar unos sistemas de protección social adecuados e integrales, en consonancia con el Convenio de la OIT sobre la Seguridad Social (núm. 102) y la Recomendación de la OIT sobre los Pisos de Protección Social (núm. 202). En este sentido, deben ampliar los niveles mínimos de protección social —incluidas las pensiones sociales, las prestaciones por hijos a cargo, la licencia de maternidad remunerada y las prestaciones de supervivencia— mediante una combinación complementaria de los planes contributivos, no contributivos y fiscales.
- Los Estados Miembros deben resolver el problema que plantean las normas con sesgo de género de los planes contributivos, que perjudican de forma desproporcionada a las mujeres. Convendría eliminar progresivamente las normas perjudiciales, como los largos períodos que deben transcurrir para tener derecho a una prestación en el sistema de pensiones. Además, las reformas deberían incluir medidas compensatorias que corrijan las desigualdades de género a lo largo de la vida, como la acreditación adecuada de los períodos de cuidados para subsanar la distribución desigual de los cuidados no remunerados.
- Los Estados Miembros deben asegurar un nivel adecuado de prestaciones de protección social, incluidas las prestaciones no contributivas, para garantizar la seguridad de los ingresos de las mujeres. En la medida en que las mujeres de edad dependen mucho más que los hombres de las pensiones no contributivas, la idoneidad de estas prestaciones es motivo de gran preocupación desde la perspectiva de la igualdad de género.

- Los Estados Miembros deben ratificar y aplicar el Convenio de la OIT sobre la Protección de la Maternidad (núm. 183). Salvaguardar la salud de las mujeres embarazadas y las madres lactantes y protegerlas frente a la discriminación laboral es una condición indispensable para lograr la verdadera igualdad de oportunidades y de trato entre los hombres y las mujeres en el trabajo. Además, la licencia parental remunerada, tanto para las mujeres como para los hombres, puede permitir una distribución más equitativa de las responsabilidades del trabajo y los cuidados.
 - Los Estados Miembros deben apoyar el desarrollo de infraestructura sostenible y servicios públicos de calidad con perspectiva de género, en particular creando y formalizando empleos y mejorando la remuneración y las condiciones en el sector de la prestación de cuidados, y asegurando el acceso a servicios de salud asequibles y de calidad, guarderías, cuidados a largo plazo y educación pública de calidad.
 - Los Estados Miembros deben adoptar medidas para hacer frente a los salarios más bajos de las mujeres, su inseguridad laboral y su representación insuficiente en el trabajo formal, factores que a la larga se traducen en menores derechos a prestaciones de protección social. Esto incluye aplicar políticas laborales activas, respaldar la transición a la economía formal y afrontar la desigualdad salarial por razón de género.
 - Los Estados Miembros deben adoptar las medidas legislativas, institucionales y de otra índole que corresponda para hacer frente a las prácticas sociales y culturales nocivas en el contexto de los papeles asignados a cada género.
-